Interlocutorio	292
Radicado	05266-31-03-003-2023-00050-00
Proceso	Verbal
Demandante	David Alberto Arango Arango
Demandado	Jhon Oranzo Oevering y otra
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de David Alberto Arango Arango contra Jhon Oranzo Oevering y Daissy Veronica Monsalver Cataño.

Segundo: notificar el auto admisorio a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a cada demandado, que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: reconocer personería al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo con T.P. 61.912 del C.S.J., para representar a David Alberto Arango Arango, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

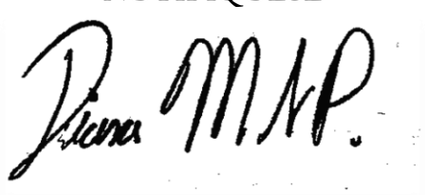

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fea8523eb53cef90915be93ba508443e9827668a4c3d770f81c9e233756925d**

Documento generado en 03/03/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica